



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000237 2014/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 28 MAY 2014

VISTO:

El expediente con registro N° 001873, de fecha 02 de abril del año 2014 y el Informe N° 000235-2014-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 15 de mayo del año 2012.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 000173-2010/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 30 de junio del año 2010, se resuelve otorgar al administrado **ELADIO RUIZ NAVARRO**, dos (02) remuneraciones totales permanentes, ascendentes a la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE Y 14/100 NUEVOS SOLES (S/. 367.14), por concepto de haber cumplido veinticinco años de servicios prestados al estado.

Que, mediante expediente con registro N° 00007475, de fecha 30 de octubre del año 2013, el administrado **ELADIO RUIZ NAVARRO**, solicita el reintegro de asignación por cumplir veinticinco años de servicio prestados al Estado, petición administrativa que no fue resuelta dentro del plazo legal, razón por la cual el administrado mediante expediente con registro N° 0001873, de fecha 02 de abril del año 2014, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial General Regional Ficta, siendo materia de pronunciamiento por esta sede regional.

Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1 del artículo IV de la Ley N° 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto







RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000237 2014/ GOB. REG. TUMBES – P.


TUMBES, 28 MAY 2014




a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo, debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.



Que, de la revisión de los actuados administrativos se observa que la Resolución Gerencial General Regional N° 000173-2010/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 30 de junio del año 2010, dentro del término de ley (15 días), no fue impugnada por el administrado mediante ninguno de los medios impugnatorio prescritos en el artículo 207° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, provocando ello que el acto administrativo ostente la calidad de **ACTO FIRME**, conforme lo establece el artículo 212° del texto legal antes mencionado que la letra dice: ***“Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”***.



Que, el acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. **Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlas, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos.**




Que, la firmeza de los actos administrativos es una característica propia de los actos administrativos expresos, por lo que el no acto o presunción de acto denegatorio nunca puede considerarse como firmes.




RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000237 2014/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 28 MAY 2014




En tal sentido, teniéndose en cuenta lo hasta ahora señalado, el administrado debió ejercer su derecho de doble instancia mediante la formulación de recurso impugnativo de apelación contra la emisión de la Resolución Gerencial General Regional N° 000173-2010/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 30 de junio del año 2010, circunstancia que no ha sucedido, pues con su actitud mostrada ha dispuesto su aceptación a lo resuelto por la administración pública, no pudiendo luego volver a solicitar el pago de reintegros, pues de no haber estado de acuerdo con lo concedido, en su momento y de acuerdo a ley debió proceder conforme a ley, petición que no es procedente desde ningún punto de vista, pues todo trámite administrativo se encuentra premunido de plazos legales establecidos, y no al libre albedrío de los administrados, en consecuencia lo solicitado por el administrado debe ser desestimado por extemporáneo.



Que, en tal sentido, habiendo quedado consentida la Resolución Gerencial General Regional N° 000173-2010/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 30 de junio del año 2010, la misma que tiene la calidad de **Cosa Decidida** en sede administrativa, no es procedente pronunciarse sobre el fondo del asunto solicitado por el administrado, por lo que debe estarse a lo resuelto por el acto administrativo antes mencionado.



Que, con Informe N° 0000235-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 15 de mayo del año 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión de que se declare **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el recurso de apelación formulado por el administrado **ELADIO RUIZ NAVARRO**, contra la Resolución Gerencial General Regional Ficta producto del no pronunciamiento administrativo del expediente con registro N° 00007475, de fecha 30 de octubre del año 2013.



Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000237 2014/ GOB. REG. TUMBES - P.

TEC. ADM. W. ALBERTO SIFREDO PEÑA GARCIA
JEFE DE UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

TUMBES, 28 MAY 2014

Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso de apelación formulado por el administrado **ELADIO RUIZ NAVARRO**, contra la Resolución Gerencial General Regional Ficta producto del no pronunciamiento administrativo del expediente con registro N° 00007475, de fecha 30 de octubre del año 2013, por lo fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




GOBIERNO REGIONAL TUMBES
BERNARDO FIDEL VIÑAS DIOSES
PRESIDENTE REGIONAL